

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 26 de Octubre de 2013

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL CONTROL DE HALYOMORPHA HALYS (HEMIPTERA PENTATOMIDAE) Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.101, DE 2012

(Resolución)

Núm. 6.319 exenta.- Santiago, 14 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 18.164 del Ministerio de Hacienda, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; y las resoluciones N° 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005 y 1.101 de 2012, y sus modificaciones del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7.747, de 2012, del Servicio Nacional de Aduanas.

Considerando:

1. Que, el Servicio está facultado para establecer regulaciones fitosanitarias para la importación al país y tránsito por el territorio nacional de productos que revisten riesgo fitosanitario, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se ha interceptado en puntos de ingreso chilenos la plaga **Halyomorpha halys** (Hemiptera Pentatomidae) en embarques de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados, provenientes de Estados Unidos de Norteamérica, constituyéndose en mercancías peligrosas para los vegetales.

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero realizó un Análisis de Riesgo de Plagas para **Halyomorpha halys**, determinándose que es una plaga cuarentenaria ausente para Chile.

4. Que el Servicio, en consideración a la alta probabilidad de ingreso de la plaga, estableció medidas fitosanitarias de carácter provisorio y emergencial para el control de **Halyomorpha halys**, mediante la resolución N° 1.101 del 24 de febrero de 2012, para la importación de envíos de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados provenientes de orígenes con intercepciones de la plaga.

5. Que el carácter provisorio de la regulación precedentemente citada, respondió a que no se tenían suficientes antecedentes acerca de la evolución que podrían tener en el tiempo las intercepciones de la plaga; es decir, si se mantendrían, aumentarían, si se incorporarían nuevos productos y orígenes o si las intercepciones sólo reflejaban una situación de tipo eventual y puntual asociado a un brote de la plaga en origen.

6. Que, a la fecha, el Servicio ha continuado interceptando en los puntos de ingreso, la plaga **Halyomorpha halys**, en envíos de ropa usada, juguetes usados y vehículos usados provenientes de Estados Unidos de Norteamérica.

7. Que, este tipo de mercadería transita y se distribuye por el territorio nacional, sin medidas de resguardo, lo que podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario del país, y conjuntamente con los resultados y evaluación de este Servicio, durante el año de vigencia de la resolución 1.101 de 2012, hacen necesario modificar su carácter provisorio y emergencial, disponiéndose el establecimiento de medidas fitosanitarias con carácter permanente.

Resuelvo:

1. Todos los productos que han presentado intercepciones de **Halyomorpha halys** que se detallan en el siguiente Cuadro, que ingresen o transiten por el territorio nacional, provenientes de los orígenes señalados o que hayan sido desconsolidados o consolidados en estos países, deberán ingresar con alguno de los tratamientos establecidos en el Resuelvo 3 de la presente resolución.

PAIS DE ORIGEN	PRODUCTOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	Ropa/ Artículos de vestuario usados
	Calzado usado
	Juguetes usados
	Vehículos usados

* Vehículos usados, incluye: autos, buses, camiones, tracto camión, thermo king, rampas, semi-remolques, carros de arrastre, motor home, casas rodantes, entre otros.

2. El tratamiento fitosanitario deberá ser realizado en el país de origen y acreditado por la empresa que lo ejecutó, a través de la emisión de un certificado que debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre y dirección de la empresa que realizó el tratamiento.
- Nombre y dirección del exportador.
- Fecha en que se realizó el tratamiento.
- Antecedentes del artículo tratado (producto y cantidad).
- Tratamiento al cual fue sometido, indicando el nombre del producto aplicado y dosis. Cuando se trate de una fumigación, también se debe consignar la temperatura mínima del proceso y tiempo de exposición.

3. Los tratamientos, dependiendo del producto internado, deberán ser realizados de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

- Ropa usada, calzado usado y juguetes usados:

Se debe aplicar el siguiente tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo o con Fosfina:

Fumigación con Bromuro de Metilo

DOSIS (gr/m³)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO	LECTURA DE CONCENTRACION (a la ½ hora)	LECTURA DE CONCENTRACION (a las 2 horas)
24	26,5 o más	19	14
32	21,0 - 26,4	26	19
40	15,5 - 20,9	32	24
48	10,0 - 15,4	38	29
64	4,5 - 9,9	48	38

Fumigación con Fosfina

DOSIS (gr/m³)	TIEMPO DE EXPOSICION (días)	TEMPERATURA DEL PRODUCTO (°C)
2,5	7	12,0 - 15,9
2,5	6	16,0 - 20,9
2,5	5	21,0 - 25,9
2,5	4	26 o más

- Vehículos usados:

Tratamiento con Piretroide, aplicado interna y externamente con equipo de termoneblaje o nebulización. También se aceptarán como válidos los tratamientos mencionados en el resuelvo 3. a).

4. Los productos del origen, indicados en el resuelvo 1, que ingresen en tránsito: consolidados, sellados y que no requieren de una desconsolidación en los puntos de ingreso o de salida en Chile, no se les exigirá el cumplimiento de la presente regulación.

5. La inspección de los envíos se deberá realizar en el punto de ingreso o en algún recinto especialmente habilitado para ello, previamente aprobado por el Servicio.

6. La intercepción de **Halyomorpha halys** en productos y orígenes distintos a los establecidos en el resuelvo 1, podrá ser motivo para la incorporación de ellos en esta reglamentación y para la aplicación de estas medidas u otras que el Servicio determine.

7. La intercepción de **Halyomorpha halys** viva en productos sometidos a los tratamientos indicados implicará la adopción de las medidas que considere pertinentes esta autoridad, tales como la repetición del tratamiento con cargo al importador o el rechazo y reexportación inmediata de la mercadería.

8. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, y de acuerdo a la ley N° 18.755.

9. Derógase resolución N° 1.101, de 2012, que Establece Medidas Fitosanitarias Provisorias de Emergencia para el control de **Halyomorpha halys**.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.